

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, primero de septiembre 2020.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00189-00.

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **STEN COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **ÁNGULOS Y FINANZAS SAS**, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las siguientes:

Factura 8319630.

Capital	\$40'222.799= valor factura sin iva.
Intereses moratorios	Por los intereses de mora sobre el valor del capital desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al tenor del artículo 884 del C. de Co

Factura 8320135.

Capital	\$52'515.275= factura sin iva.
Intereses moratorios	Por los intereses de mora sobre el valor del capital desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al tenor del artículo 884 del C. de Co

Factura 8320448.

Capital	\$30'895.568= factura sin iva
Intereses moratorios	Por los intereses de mora sobre el valor del capital desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia al tenor del artículo 884 del C. de Co

De otra parte se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto a:

- 1) La factura 8319797, toda vez que no reúne los requisitos del título valor, en tanto no aparece firmada por el demandado.

- 2) El concepto de IVA sobre las demás facturas, toda vez que no se acreditó que el demandante lo hubiera pagado, y, en todo caso, como lo ha señalado el H. Tribunal Superior, el titular de su reclamación es el Estado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

RECONÓCESE a la Dra. **LUCY PATRICIA MONTES CASTRO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. La abogada **CLAUDIA MARCELA MONTE CASTRO** se tiene como apoderada suplente, con la advertencia que no pueden ejercer simultáneamente, por expresa prohibición del Artículo 75 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f441f8c3b0ba4617e0dd619ec60d3f9cd061f73b75f67d873a0f40113242889e

Ejecutivo 110013103014-2020-00189-00 STEN COLOMBIA SAS VS ÁNGULOS Y
FINANZAS SAS. LIBRA MANDAMIENTO PARCIALMENTE.

Documento generado en 02/09/2020 05:39:56 p.m.